

**REGLAMENTO INTERNO  
FONDO MUTUO ITAU DEUDA CORPORATIVA CHILE**

**A) CARACTERISTICAS DEL FONDO**

**1. Características Generales**

a) Nombre del Fondo: **Fondo Mutuo Itaú Deuda Corporativa Chile**

b) Razón social de Sociedad Administradora: Itaú Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “la Superintendencia”.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero - Derivados.**

d) Tipo de Inversionista: **Público en General.**

e) Plazo máximo de pago de rescates: **10 días corridos.**

**B) POLITICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION**

**1. Objeto del Fondo**

Ofrecer una alternativa de inversión en activos de deuda corporativa emitidos en Chile, como asimismo en activos de deuda corporativa emitidos por entidades chilenas en el extranjero. El Fondo mantendrá al menos el 70% de la inversión sobre el activo en los instrumentos indicados precedentemente. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del presente reglamento interno.

**2. Política de Inversiones**

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional e internacional.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es medio.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, e instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el punto N° 3, letra a) y las definiciones de la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BB** o superiores a éstas. Para efectos de homologación de clasificaciones de riesgos se considerará la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 3.650 días.

Las monedas en las que se podrán denominar las inversiones del Fondo, en la medida que cumplan

con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia, son las siguientes: Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América y Euro.

Las monedas que se podrán mantener como disponibles serán Pesos Chilenos, Dólar de los Estados Unidos y Euro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley N° 20.712, el fondo se encuentra facultado expresamente para invertir sus recursos en cuotas de fondos gestionados por la misma Administradora o por otra del mismo grupo empresarial, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 que sean títulos de deuda que cuenten con una clasificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la NCG N° 376 de la Superintendencia, o de aquella que la modifique o reemplace.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

### 3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento		%	%
		Mínimo	Máximo
<b>1.</b>	<b>Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
<b>1.1</b>	<b>Instrumentos de Deuda Corporativa de entidades constituidas en Chile</b>	<b>70%</b>	<b>100%</b>
1.1.1	Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la superintendencia.	0%	100%
1.1.2	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.	0%	100%
1.1.3	Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero.	0%	100%
<b>1.2</b>	<b>Otros instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>30%</b>
1.2.1	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	0%	30%
1.2.2	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0%	30%
1.2.3	Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.	0%	30%

1.2.4	Contratos sobre Productos que consten en facturas de entidades constituidas en Chile.	0%	10%
<b>2.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
2.1	Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales, que inviertan al menos un 90% de sus activos en títulos de deuda nacional.	0%	10%

Adicionalmente a los límites establecidos en el artículo 59 de la Ley N°20.712, a continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.
- iii) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: se observarán los límites establecidos en el literal (ii) de la letra c) del artículo 59 de la Ley N° 20.712.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Sociedad Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Sociedad Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la NCG N° 376 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo**

- a) Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones de derivados que involucren contratos futuros, forwards y swaps, en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas en las que el Fondo se encuentre facultado para invertir, tasas de interés e instrumentos de deuda.

Los contratos de futuros podrán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia para estos efectos.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

#### **A. Monedas**

##### **i. Unidades de Fomento (UF)**

- La cantidad comprometida a comprar a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo.
- La cantidad comprometida a vender a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo

##### **ii. Dólar de los Estados Unidos de América (Dólar)**

- La cantidad comprometida a vender a través de contratos futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 40% del valor activo del Fondo

#### **B. Tasas de Interés**

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso, las tasas objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.
- La cantidad comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.

#### **C. Instrumentos de Deuda**

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso los bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a bonos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo.
- La cantidad comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo.

El Fondo no contempla más límites que los establecidos precedentemente, y aquellos que la Ley y su normativa complementaria llegue a dictar en el futuro.

b) Venta corta y préstamo de valores: No aplica.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa y venta de instrumentos con retrocompra, tanto en el mercado nacional como internacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la Superintendencia, de los siguientes instrumentos de oferta publica:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la superintendencia.
- Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.
- Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones, serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
3. Bancos extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, **B y N-2** respectivamente, de acuerdo a la homologación de clasificaciones de riesgos se considerará la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

### **C) POLITICA DE LIQUIDEZ:**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de Estados o Jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 376 de la SVS o la que la reemplace, (ii) cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales y extranjeros con plazo de rescate máximo de 10 días y (iii) los títulos representativos de índices de deuda con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000.

### **D) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO**

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, ventas de instrumentos con retrocompra o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.

2. El Fondo podrá contraer deuda de corto, mediano y largo plazo mediante Contratos de Derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la Letra A, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora. Para todos los efectos el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 3.650 días.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

El fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible, mediano y largo plazo.

#### **E) POLITICA DE VOTACION**

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

#### **F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

##### **1. Series:**

<b>Denominación</b>	<b>Requisito de Ingreso</b>	<b>Valor Cuota Inicial</b>	<b>Otras Características Relevantes</b>
Serie I	\$500.000.000	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario. No se exigirá al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión. No se exige este monto mínimo para el ingreso de partícipes que tengan saldo en cuotas de la Serie I en este Fondo el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte.

Serie U	\$1.000.000.000	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario. No se exigirá al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso de que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión. No se exige este monto mínimo para el ingreso de partícipes que tengan saldo en cuotas de la Serie U en este Fondo el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte.
Serie IT	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo gestionado por la misma Sociedad Administradora	\$ 1.000	Corresponden a aportes efectuados por otros fondos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.
Serie P	Aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie P de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 20.000.000.000	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones fiscalizados por la Superintendencia de Pensiones. El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie P de cualquier fondo mutuo gestionado por esta sociedad administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$20.000.000.000.-

El Partícipe podrá solicitar el cambio desde la serie I a la serie U en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie. Esta solicitud debe ser efectuada en la oficina de la Sociedad Administradora o la de sus agentes.

## 2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

Serie	Remuneración	Gastos de Cargo del Fondo
I	Hasta un 1,19% anual (IVA Incluido)	Hasta un 0,15% anual sobre el patrimonio del Fondo.
U	Hasta un 0,8% anual (IVA Incluido)	
IT	Hasta un 0,00% (IVA Incluido)	
P	Hasta un 0,1785% (IVA Incluido)	

**Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija:** La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

### **2.1.- Gastos de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de gastos (0,15%) será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. EL Fondo contempla los siguientes gastos:

#### a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Serie I, U, IT y P hasta un 0,15% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario de Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión;
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°20.712, su Reglamento, el presente reglamento interno y las normas que al efecto imparta la Superintendencia;
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- v) Gastos incurridos por servicios de valorización
- vi) Comisión línea de crédito e intereses por sobregiro.

#### b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones,

encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 0,15% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de fondos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión serán de cargo del Fondo, y podrán ser de hasta un 0,12% anual del valor de los activo del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,15% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Sociedad Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección. Si por el contrario, los servicios contratados son prestados para más de un Fondo, entonces los gastos asociados a dicho contrato serán distribuidos entre los Fondos involucrados, en proporción al porcentaje de participación que tenga cada Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora con un límite anual de 0,15% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,15% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

**2.2.- Forma de cobro y/o provisión de los gastos:**

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

**3. Comisión de cargo del partícipe:** No Aplica.

**4. Remuneración aportada al Fondo:** No Aplica.

**5. Remuneración liquidación del Fondo:** En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Sociedad Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la Superintendencia, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo.

## **G) SUSCRIPCION, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS**

### **1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo**

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos Chilenos.

**b) Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos Chilenos. Los medios de pago de los rescates podrán ser en dinero efectivo, transferencias bancarias, vale vista y cheque.

**d) Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día 5 hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día 6 hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

I. Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Sociedad Administradora o en las oficinas de sus agentes.

II. Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:

i. Por escrito, vía correo electrónico:

El Partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme se indica en Contrato General de Fondos.

El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos, con la información requerida para efectuar la solicitud de aporte o rescate a la Sociedad Administradora o su agente.

La información que el Partícipe debe indicar en el correo es:

- Nombre del Fondo
- Tipo de solicitud (aporte o rescate)
- Monto de la operación
- Forma de pago del aporte (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate, y Serie,
- Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este último caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.

En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad, en los casos que éstos sean dos o más.

Para efectos de respaldo que la solicitud fue cursada, la Sociedad Administradora o su agente enviarán una respuesta al correo electrónico recibido adjuntando el comprobante de la solicitud realizada.

#### **Condiciones Generales aplicables a los aportes y rescates:**

- 1) Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que la Sociedad Administradora reciba el aporte de la inversión, según lo indicado en el número siguiente.
- 2) El aporte se entenderá efectuado cuando la Sociedad Administradora reciba efectivamente los Fondos, es decir, al momento en que perciba el dinero efectivo dentro del horario de funcionamiento del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no tenga Fondos suficientes o créditos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada.
- 3) El Partícipe podrá acceder a [www.ita.cl](http://www.ita.cl) para consultar sus saldos, movimientos, ver las carteras de inversión de los fondos en los que invierta, ver sus certificados tributarios, reglamentos internos, folletos informativos y otros documentos con información suficiente acerca de las condiciones y costos asociados a las inversiones que mantiene y las que desee realizar.
- 4) La clave proporcionada es personal e intransferible, y por tanto, el Partícipe deberá resguardar la seguridad en su utilización y no podrá divulgarla a terceros.
- 5) La modalidad de operar a través correo electrónico, se encontrará disponible de manera indefinida, hasta que el partícipe manifieste la intención de poner término a la utilización de estos medios, comunicándolo por escrito a la Sociedad Administradora, pudiendo en ese caso realizar sus solicitudes aportes y rescates sólo de manera presencial. Por otro lado, la recepción de solicitudes a través de correo electrónico dejará de estar disponibles consecuentemente con el término del Contrato General de Fondos.
- 6) En el evento de que se presenten fallas o interrupciones en cualquiera de los medios no presenciales establecidos en el Contrato General de Fondos y en este Reglamento para la realización de aportes y rescates, el Partícipe podrá concurrir a la oficina de la Sociedad

Administradora o a las oficinas de su agente, para efectuar de manera personal la solicitud de aporte o rescate, o utilizar los otros medios que se encuentren disponibles.

f) **Promesas:** No Aplica.

g) **Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates que alcancen un monto igual o superior a 350.000 UF, estos se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate al valor cuota del día 14 hábil bancario. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará todos esos rescates dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, al valor cuota del día 14 hábil bancario.

h) **Mercado Secundario:** No Aplica.

i) **Fracciones de Cuotas:** El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

2. **Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:** No Aplica.

3. **Plan familia y canje de series de cuotas:** No Aplica.

#### 4. **Contabilidad del Fondo**

a) **Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) **Momento de cálculo de patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) **Medios de difusión de valor cuota y cuotas en circulación:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 5. **Valorización de Cuota**

##### **Valorización de instrumentos de deuda:**

De conformidad a la normativa vigente dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.

- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.
- Plazo de Vencimiento.

#### **Valorización de instrumentos derivados Nacionales OTC:**

La política de valorización de los instrumentos derivados nacionales OTC en los que invertirá el fondo, serán valorizados según normativa vigente, utilizando los precios entregados por un proveedor externo independiente.

### **H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

- a) **Comunicaciones con los partícipes:** Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Sociedad Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia, a través del sitio web de la Sociedad Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la NCG N° 365 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

- b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinido.
- c) **Adquisición de cuotas de propia emisión:** No aplica.
- d) **Procedimiento de liquidación del fondo:** En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Superintendencia sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.
- e) **Política de reparto de beneficios:** No aplica.
- f) **Beneficios tributarios:**
- i. Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- g) **Garantías:** Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.

**Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Sociedad Administradora de conformidad

a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización.

- h) **Resolución de Controversias:** Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los aportantes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.
- i) **Conflictos de Interés:** La Sociedad Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Sociedad Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Sociedad Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la Superintendencia, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Sociedad Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

En la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Sociedad Administradora se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Sociedad Administradora.

## **I. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

No aplica.